

QUILLA-23-168072  
Barranquilla, 28 de agosto de 2023

## **RESOLUCIÓN No. 904 DE 2023**

**POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 231 DEL 25 DE MARZO DE 2022, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE MARIA VIRGINIA RICO VIDES.**

### **LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 523 de 2021, Ley 1437 de 2011, Ley 2044 de 2020, Ley 2079 de 2021, Acuerdo Distrital 002 de agosto 11 de 2020, Decreto No. 154 de agosto 3 de 2021,

### **CONSIDERANDO**

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Distrital No. 154 de fecha 3 de agosto de 2021, expedido por el señor alcalde, señala:

*“Deléguese a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, la facultad-competencia de conocer, tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa y correcciones formales de actos administrativos expedidos por el señor Alcalde Distrital, relacionados con cesión a título gratuito de un bien fiscal.*

*Parágrafo: La vigencia del presente Decreto será inmediata frente a los trámites de revocatoria directa y correcciones formales que estén pendiente de decisión.”*

Que, mediante memorando interno, emitido por el grupo de titulación de predios fiscales, se solicitó el estudio del proceso de legalización del predio ubicado en la nomenclatura urbana K 9A 93 33 del Distrito de Barranquilla, por presentar una novedad respecto al ocupante del predio.

Que, se procedió con el estudio del caso, y revisando las bases de datos del programa de titulación de predios fiscales, así como consultando la Ventanilla

QUILLA-23-168072  
Barranquilla, 28 de agosto de 2023

### RESOLUCIÓN No. 904 DE 2023

#### POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 231 DEL 25 DE MARZO DE 2022, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE MARIA VIRGINIA RICO VIDES.

Única de Registro Inmobiliario, se evidenció que a favor de la señora **RICO VIDES MARIA VIRGINIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32610764, fueron proferidas las siguientes Resoluciones, mediante las cuales se cedieron los siguientes predios fiscales:

No.	BENEFICIARIA	RESOLUCIÓN	REF.CATASTRAL	DIRECCIÓN	MATRÍCULA	EXPEDIENTE
1	RICO VIDES MARIA VIRGINIA	1916 28/12/2012	010801850002000	K 9A 93 59	040-490661	SP 11-1630
2	RICO VIDES MARIA VIRGINIA	231 25/03/2022	010801850003000	K 9A 93 33	SIN REGISTRO	SP 09-6389

Que el D.E.I y P. de Barranquilla, en cumplimiento de lo establecido en el vigente artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, regulado por el Decreto 523 de 2021, aperturó actuación administrativa con el fin de adelantar el trámite de titulación de un predio fiscal identificado con número catastral 01080000018500030000000000, que conllevó a la expedición de la Resolución No. 231 de 2022, la cual no fue registrada en la oficina de Instrumentos Públicos, toda vez, que se logró evidenciar durante el proceso de notificación, que la Sra. María Virginia Rico Vides, no es la ocupante de dicho predio y además, el que ocupa es de su propiedad, siendo titulado por el Distrito de Barranquilla en el año 2012.

Que el artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución No. 231 de 25 de marzo de 2022 dispuso: *“ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN- Ceder a título gratuito un bien fiscal urbano, ocupado ilegalmente por haberse dado cumplimiento de los requisitos para ello según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277° de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, a favor de (la señora) o (los señores) (el señor) RICO VIDES MARIA VIRGINIA, identificad(a)(o) (os) con cédula de ciudadanía No.32610764, el predio ubicado en el Barrio EL BOSQUE, identificado con la nomenclatura urbana K 9A 93 33 del Distrito de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, identificado con número catastral No. 01080000018500030000000000 y folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 040-103169, cuya área de terreno es de 168,2 M2, cuyos linderos y colindantes, se encuentran consignados en el certificado Plano Predial Catastral No. 080012020000886, elaborado por la Gerencia de Gestión Catastral, de fecha 30/12/2020 el cual hace parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.6.1.2.11.1 del Decreto 1069 del 2015, y la instrucción administrativa conjunta entre IGAC y SNR No. 2 de 2019 o las que se encuentren vigentes al momento de la expedición del presente acto administrativo”.*

QUILLA-23-168072  
Barranquilla, 28 de agosto de 2023

### **RESOLUCIÓN No. 904 DE 2023**

#### **POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 231 DEL 25 DE MARZO DE 2022, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE MARIA VIRGINIA RICO VIDES.**

Que frente a la anterior inconsistencia, se procedió a la revisión de los expedientes contentivos de las actuaciones surtidas en el curso del proceso de titulación de cada uno de los predios arriba relacionados.

Que la Oficina de Hábitat, en aras de constatar y verificar la información por la cual se le titularon dos predios fiscales a la señora MARIA VIRGINIA RICO VIDES, procedió a realizar las visitas de inspección técnica a los predios ubicados en la direcciones K 9A 93 59, K 9A 93 33, del barrio El Bosque, con referencia catastral No. 0108000001850002000000000, 0108000001850003000000000, respectivamente, con el fin de verificar ocupaciones y las novedades presentadas en los inmuebles, de lo cual se desprenden las siguientes conclusiones:

- 1) Del predio 0108000001850002000000000: Fue atendida la visita por parte de la señora MARIA VIRGINIA RICO VIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32610764, quien manifestó ser la ocupante del predio ubicado en la K 9A 93 59, del barrio El Bosque.
- 2) Del predio 0108000001850003000000000: Fue atendida la visita por parte de la señora SARA ISABEL DIAZ HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34925390, manifestó ser la ocupante del predio ubicado en la K 9A 93 33, del barrio El Bosque.

Que en virtud de lo anterior, mediante oficio QUILLA-22-277967, se citó a la señora MARIA VIRGINIA RICO VIDES, en las instalaciones de la oficina Hábitat, con el fin de ponerle en conocimiento el trámite surtido a través de la Resolución No. 231 de 2022, quien compareció el día 15 diciembre de 2022, y una vez, revisado el caso, otorgó de manera escrita el consentimiento expreso y libre para revocar la citada resolución, alegando que el predio cedido mediante dicho acto no le pertenece.

Que, de lo expuesto se colige, que efectivamente el Distrito de Barranquilla, tituló a favor de la señora MARIA VIRGINIA RICO VIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32610764, dos predios fiscales, siendo que el titulado mediante Resolución No. 231 de 2022, no le pertenece, y además, es un acto administrativo contrario a lo dispuesto en el art 277 de ley 1955 de 2019 y su decreto reglamentario No. 523 de 2021, por cuanto no cumple con los requisitos exigidos para la titulación de predios fiscales.

Que la Ley 1437 de 2011, con relación a las causales para la procedencia de la revocación de los actos administrativos, ha dispuesto:

QUILLA-23-168072  
Barranquilla, 28 de agosto de 2023

## RESOLUCIÓN No. 904 DE 2023

### POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 231 DEL 25 DE MARZO DE 2022, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE MARIA VIRGINIA RICO VIDES.

**“ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que, a su vez, el artículo 97 ibidem señala: **Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (...) (Subrayado fuera de texto)

Que de lo anterior se desprende que, para revocar actos de carácter particular y concreto, se requiere el consentimiento expreso del titular que se verá afectado con la decisión. En el caso que nos ocupa, **MARIA VIRGINIA RICO VIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.610.764, como se manifestó en líneas que anteceden, expresamente otorgó el consentimiento para la revocatoria directa del predio que se le cedió a través de la Resolución No. 231 del 25 de marzo de 2022 y requirió que se efectuaran las actuaciones administrativas necesarias para dejar sin efectos la transferencia del dominio.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 95 ibidem, la acción de revocación directa podrá ser presentada acorde a los siguientes términos: “(...) La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda (...)”

Que, teniendo en cuenta la disposición anotada y como quiera que el Distrito de Barranquilla no ha sido notificado de Auto admisorio de demanda en contra de la Resolución No. 231 de 2022, este Despacho se encuentra en la debida oportunidad de tramitar la presente revocatoria directa y cuenta con las competencias para ello.

Que, en coherencia con lo expresado, la vía administrativa es el escenario idóneo para que la Administración corrija sus errores y de esta manera, evitar futuros litigios en torno a sus actuaciones. Por esta razón, las autoridades se encuentran legalmente facultadas para modificar sus decisiones dentro de los precisos

QUILLA-23-168072  
Barranquilla, 28 de agosto de 2023

## RESOLUCIÓN No. 904 DE 2023

### POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 231 DEL 25 DE MARZO DE 2022, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE MARIA VIRGINIA RICO VIDES.

parámetros fijados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando afecten situaciones particulares, previo el consentimiento expreso de los solicitantes.

Que respecto a la figura de la revocatoria directa, el Consejo de Estado (Sentencia 25000-23-26-000-1998-01286-01) en reiterada jurisprudencia ha sostenido que es: (...) *“una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una figura de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones y que los motivos por los cuales la administración puede revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.”*

Que, en el presente caso, se encuentran configuradas las causales de revocatoria directa contenidas en el numeral 1° y 3° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, la Resolución No. 231 de 2022, es contraria a la ley que regula el proceso de titulación de predios fiscales, y a su vez, con la expedición de dicho acto se está generando un agravio injustificado al hogar realmente ocupante, por lo cual, se procederá a ordenar la revocatoria directa de la Resolución No. 231 del 25 de marzo de 2022.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: Revocar-** en todas sus partes la Resolución No. 231 del 25 de marzo de 2022, a través de la cual se cedió a título gratuito a favor de la señora RICO VIDES MARIA VIRGINIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32610764, el predio ubicado en el Barrio EL BOSQUE, identificado con la nomenclatura urbana K 9A 93 33, del Distrito de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, identificado con el número catastral No. 0108000001850003000000000, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Habilitese-** el predio fiscal ubicado en la **K 9A 93 33**, barrio EL BOSQUE y referencia catastral No. **0108000001850003000000000**, para efectos



QUILLA-23-168072  
Barranquilla, 28 de agosto de 2023

### RESOLUCIÓN No. 904 DE 2023

#### **POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 231 DEL 25 DE MARZO DE 2022, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE MARIA VIRGINIA RICO VIDES.**

de futuras cesiones gratuitas y atendiendo las disposiciones vigentes para la titulación y el correspondiente registro de los actos administrativos de transferencia.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificación-** Notificar a las señoras *RICO VIDES MARIA VIRGINIA*, identificada con cédula de ciudadanía número *32.610.764*, del contenido de la presente Resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y SS de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: Recursos-** Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO: Vigencia-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Barranquilla, a los 28 días del mes de agosto de 2023.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
QUILLA-23-168072  
**DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA**  
Secretaria Distrital de Planeación  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: *Luis Fernando Garay Ariza* – Abogado contratista

Aprobó: *Liliana Vargas Sarmiento* – Asesora jurídica

Aprobó: *Daniel Navarro D'Anetra* – Jefe de Oficina Hábitat

